

República Dominicana

Ley 6-22 (2022)

Artículo 1.- Sujeto a los criterios de aplicación establecidos en el presente artículo, de manera provisional y durante un periodo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Comisión para las Importaciones Agropecuarias **aplicará la tasa cero (0)** en el arancel de aduanas, a los bienes clasificados en las subpartidas arancelarias a ocho (8) dígitos del Sistema Armonizado establecido en el anexo I de la Ley No.146-00, del 27 de diciembre de 2000, que se detallan a continuación:

Enlace a la lista completa de bienes: [6-22 | Presidencia de la República Dominicana](#)